

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 06 de diciembre de 2019

N° 28916-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 115
(De jueves 05 de diciembre de 2019)

QUE CREA EL PROGRAMA ESTUDIAR SIN HAMBRE Y MODIFICA LA LEY 35 DE 1995, SOBRE EL PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DEL VASO DE LECHE Y LA GALLETA NUTRICIONAL O CREMAS NUTRITIVAS ENRIQUECIDAS

Ley N° 116
(De jueves 05 de diciembre de 2019)

QUE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL

CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA / HERRERA

Acuerdo Municipal N° 66
(De miércoles 06 de noviembre de 2019)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY, REGLAMENTA LA VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES Y DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA.

Acuerdo Municipal N° 67
(De miércoles 06 de noviembre de 2019)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESTABLECE EL COSTO DEL METRO CUADRADO DE TERRENOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA Y DE LA EMPRESA MUNICIPAL JUCOMSAMA, PARA EL PERÍODO DEL 6 DE ENERO DEL 2020 AL 16 DE OCTUBRE DEL 2020.

Acuerdo Municipal N° 68
(De miércoles 06 de noviembre de 2019)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES ESTABLECE UNA MORATORIA EN EL PAGO DE IMPUESTO DEL DERECHO POSESORIO (REFRENDO DE DOCUMENTO).

LEY 115
De 5 de *diciembre* de 2019

**Que crea el Programa Estudiar sin Hambre y modifica la Ley 35 de 1995,
sobre el Programa de Distribución del Vaso de Leche y la Galleta Nutricional
o Cremas Nutritivas Enriquecidas**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Programa Estudiar sin Hambre, que será ejecutado por el Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Artículo 2. Los objetivos del Programa Estudiar sin Hambre son los siguientes:

1. Ofrecer comida saludable y una nutrición adecuada a los estudiantes en los centros educativos oficiales, mediante la compra de productos alimenticios nacionales de calidad.
2. Contribuir al desenvolvimiento biopsicosocial del aprendizaje, al rendimiento escolar y a la formación de hábitos alimenticios saludables.

Artículo 3. Para la alimentación escolar se aplicarán los lineamientos siguientes:

1. Uso de alimentos saludables y adecuados, así como el uso de alimentos variados que respeten la cultura, las tradiciones y los hábitos alimenticios de todos los estudiantes, asegurando la coherencia con su edad y estado de salud, incluyendo siempre a los que requieren atención especializada.
2. Educar sobre formas de alimentación y nutrición mediante un proceso de aprendizaje de la alimentación saludable y el desarrollo de prácticas para una vida sana desde la perspectiva de la seguridad alimentaria y la nutrición.
3. Universalidad de la asistencia para todos los matriculados en la educación oficial.
4. Participación de la comunidad educativa como veedores y colaboradores sociales de las políticas públicas descritas en esta Ley.
5. Establecer los mecanismos para la compra de alimentos al mercado local.
6. Considerar las diferencias biopsicosociales de los estudiantes para respetar a aquellos que requieren una atención específica por discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad social.

Artículo 4. El Ministerio de Educación desarrollará políticas públicas alimentarias que garanticen el derecho de los estudiantes a una alimentación adecuada en todos los centros educativos oficiales del país.

El Ministerio de Educación ejecutará e implementará los programas de acuerdo con el contexto educativo por región.



Artículo 5. El artículo 1 de la Ley 35 de 1995 queda así:

Artículo 1. El Programa Estudiar sin Hambre se incorpora al Programa de Alimentación Complementaria, con el objetivo de atender a la población escolar de los sectores más vulnerables del país que curse estudios en el primer nivel de enseñanza o educación básica general, que comprende la educación preescolar, primaria y premedia, así como aquella que curse el segundo nivel de enseñanza o educación media, para que tenga acceso a una merienda diaria para complementar su dieta familiar, en beneficio del estudiante, con el fin de obtener un mejor rendimiento escolar.

Artículo 6. El artículo 2 de la Ley 35 de 1995 queda así:

Artículo 2. Se establece como una medida de política de seguridad alimentaria, de manera gratuita y permanente durante el período escolar, los programas de Alimentación Complementaria y de Estudiar sin Hambre con base en los parámetros de distribución siguientes:

1. En los centros educativos oficiales del primer nivel de enseñanza o educación básica general, que comprende la educación preescolar, primaria y premedia, así como del segundo nivel de enseñanza o educación media, se incluirá la distribución diaria de 8 onzas mínimas de leche fluida pasteurizada 100 % nacional fortificada, leche fluida ultrapasteurizada 100 % nacional fortificada o leche fluida saborizada 100 % nacional fortificada, crema a base de productos 100 % nacionales (maíz, plátano, arroz y otros) preparada con leche evaporada nacional, queso procesado amarillo, *mozzarella* y/o blanco con materia prima 100 % nacional de 15 gramos y la galleta nutricionalmente mejorada.

En el caso del queso amarillo, *mozzarella* y/o blanco, el Ministerio de Educación podrá licitar en las regiones donde se encuentren los centros educativos, de acuerdo con las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos. Las adquisiciones de estos productos se harán conforme a las condiciones necesarias que poseen los centros educativos para el resguardo y almacenamiento.

2. En las áreas de difícil acceso, se podrá utilizar la crema nutritiva enriquecida a base de maíz 100 % nacional.

Artículo 7. El artículo 3 de la Ley 35 de 1995 queda así:

Artículo 3. Para cumplir con los programas de Alimentación Complementaria y de Estudiar sin Hambre, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar, tendrá la responsabilidad institucional del programa de suministro en los centros educativos oficiales del primer nivel de enseñanza o educación básica general, que comprende la educación preescolar, primaria y premedia, así como del segundo nivel de enseñanza o educación media durante el período escolar.



Artículo 8. El artículo 4 de la Ley 35 de 1995 queda así:

Artículo 4. Los programas de Alimentación Complementaria y de Estudiar sin Hambre bajo ninguna circunstancia podrán ser suspendidos durante el periodo escolar, por lo que el Ministerio de Educación incluirá en su presupuesto anual de funcionamiento y de inversiones los recursos necesarios para tal fin, sin que se afecten los programas de alimentación escolar existentes. Adicionalmente, el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Salud continuarán incluyendo y ejecutando los programas de alimentación que actualmente llevan a cabo en beneficio de las poblaciones vulnerables.

Artículo 9. El artículo 5 de la Ley 35 de 1995 queda así:

Artículo 5. Los alimentos necesarios para cumplir con estos programas deberán ser adquiridos del sector productivo nacional y manufacturados con productos nacionales, por lo que se debe certificar el origen de la materia prima. Se exceptúan los productos que se requieran como materia prima para elaborar la galleta nutricionalmente mejorada y la crema nutritiva enriquecida, cuando no existan en el país. En ningún caso se podrá utilizar leche en polvo en la elaboración de los alimentos para estos programas.

Corresponderá al Ministerio de Salud velar por el control de calidad e inocuidad de estos productos, mientras que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de las cadenas agroalimentarias respectivas, se encargará de emitir la certificación de la materia prima de origen nacional.

Artículo 10. Se adiciona el artículo 5-A a la Ley 35 de 1995, así:

Artículo 5-A. Para los efectos de esta Ley, se especifica lo siguiente:

1. Las 8 onzas mínimas de leche fluida pasteurizada 100 % nacional fortificada, leche fluida ultrapasteurizada 100 % nacional fortificada y leche fluida saborizada 100 % nacional fortificada se procesarán de acuerdo con las normas de la Dirección General de Normas Técnicas y Tecnología Industrial y de la Comisión Panamericana de Normas Técnicas.
2. La galleta nutricionalmente mejorada tendrá un peso aproximado de 34 gramos para un aporte de 150 calorías y 2.2 gramos de proteínas, como mínimo.
3. La crema a base de productos 100 % nacionales (maíz, plátano, arroz y otros) será preparada con leche evaporada 100 % nacional.
4. La crema nutritiva enriquecida a base de maíz 100 % nacional se elaborará de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección Nacional de Nutrición y Salud Escolar del Ministerio de Educación.

Además de lo especificado en los numerales de este artículo, el Estado podrá incluir o adicionar otros productos alimenticios nacionales al Programa Estudiar sin Hambre.



Artículo 11. El artículo 7 de la Ley 35 de 1995 queda así:

Artículo 7. La presentación de los envases de los productos que se distribuirán para estos programas no podrá ser igual a la de uso comercial en tales productos.

El Ministerio de Educación, en coordinación con la Secretaría Nacional para el Plan de Seguridad Alimentaria y Nutricional, deberá aprobar el diseño de la presentación de los envases, que llevará en un lugar visible el siguiente distintivo: "Gobierno de la República de Panamá, Programas de Alimentación Complementaria y de Estudiar sin Hambre. Se prohíbe la venta, comercialización o uso indebido de este producto".

Artículo 12. En la asignación de los productos del programa se cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas.

En caso de variación de la producción nacional requerida para el cumplimiento de este programa, se faculta al Ministerio de Educación para modificar los porcentajes antes señalados, previa certificación del Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de las cadenas agroalimentarias respectivas, la cual se adjuntará al pliego de cargos.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo reglamentará el Programa Estudiar sin Hambre dentro de los sesenta días siguientes a partir de la promulgación de esta Ley.

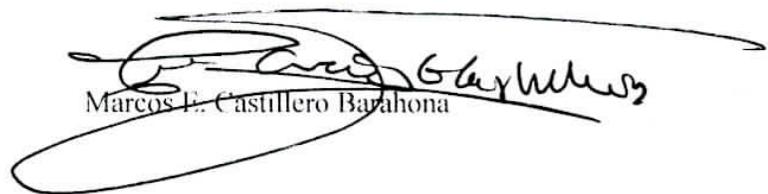
Artículo 14. La presente Ley modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7 y adiciona el artículo 5-A a la Ley 35 de 6 de julio de 1995.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 5 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE DICIEMBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

De *5* de *LEY 116* *diciembre* de 2019

Que modifica un artículo del Código Penal

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 288-J del Código Penal queda así:

Artículo 288-J. En los casos previstos en este Capítulo, se eximirá de la pena a quien pague el monto de la obligación tributaria defraudada y sus accesorios formales, en forma incondicional y total, antes de que la sentencia quede en firme o ejecutoriada.

En caso de que dicho pago se realice durante la fase de investigación, no se ejercerá la acción penal contra la persona investigada.

En ambos casos, e indistintamente de la fase procesal en la que se realice el pago, este beneficio se otorgará una sola vez a cada persona natural o jurídica.

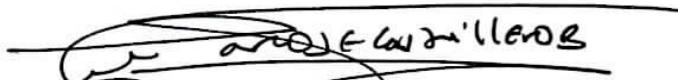
Artículo 2. La presente Ley modifica el artículo 288-J del Texto Único del Código Penal.

Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 87 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

El Presidente,


Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,


Quibían T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 5 DE DICIEMBRE DE 2019.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

República de Panamá
 Provincia de Herrera
 Municipio de Santa María
Concejo Municipal de Santa María



ACUERDO MUNICIPAL No. 66
 (Del 6 de noviembre del 2019)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley, reglamenta la venta de terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, y:

Considerando:

- Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es competencia del Concejo Municipal regular el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de las poblaciones, y demás terrenos municipales, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- Que el Municipio de Santa María, es dueño de las Fincas que constituyen o comprenden el área y ejidos del Distrito de Santa María.
- Que la Empresa Municipal JUCOMSAMA es propietaria de 15 fincas localizadas en el Distrito de Santa María.
- Que se hace necesario reglamentar la venta, adjudicación y arrendamientos de los lotes o terrenos ubicados dentro de dichas áreas, a ello se procede, y

Por lo antes expuesto el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera

Acuerda:

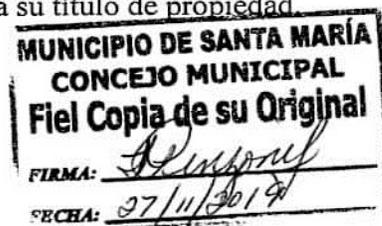
Artículo 1: Los lotes propiedad del Municipio de Santa María y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, sobre los cuales no existe derecho de propiedad anterior que deban ser respetado de acuerdo con el código Fiscal y leyes concernientes sobre tierras debe ser solicitadas a título de plena propiedad por adjudicaciones gratuitas o por la venta a personas naturales o jurídicas siempre y cuando cumplan las formalidades que se expresen en este acuerdo, con prioridad para los ciudadanos del Distrito de Santa María.

Las personas interesadas en que se le adjudique un lote propiedad del Municipio de Santa María o de La Empresa Municipal JUCOMSAMA, o renueve su derecho posesorio, harán su solicitud por sí o por medio de un apoderado al Alcalde Municipal o Presidente de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, la misma debe venir acompañada de copia de cédula y un visto bueno del Honorable Representante del Corregimiento del área, donde indique el área aproximada y verificación de colindantes.

La solicitud de lotes nuevo debe ser presentada ante el Concejo Municipal y se emitirá visto bueno de aprobación de ser el caso.

Artículo 2: A toda persona que se le adjudique derecho posesorio y no cumpla con el pago anual, mantenimiento y limpieza perderá el derecho posesorio asignado. El derecho posesorio tendrá un valor de B/.50.00 balboas anual, este derecho no será negociable, transferible, ni prorrogable y tendrá una vigencia de un año, de lo contrario lo pierde y revierte a la Empresa Municipal JUCOMSAMA o al Municipio de Santa María.

Artículo 3: Todo terreno que tenga Derecho Posesorio o abono a terreno no podrá ser traspasado, ni vendido dicho terreno hasta que no tenga su título de propiedad.



Nota: Solo se transferirán en aquellos casos fortuitos, en que el Concejo en pleno emita un acuerdo para tramitar la transferencia con pruebas sustentadoras del por qué se realizará el trámite.

Artículo 4: Los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del Municipio de Santa María y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, serán adjudicados en plena propiedad por compras divididos en dos categorías; destinados para vivienda, comercio e industrias

Primera Categoría: un B/. 1.00 balboa el metro cuadrado en las fincas municipales y las fincas propiedad de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, en el Distrito de Santa María

Segunda Categoría: Los Terrenos destinados a

- ✚ Construcciones Comerciales: el valor será de B/. 3.00 balboas el metro cuadrado
- ✚ Construcciones Industriales: el valor será de B/. 5.00 balboas el metro cuadrado

Artículo 5: La venta de terrenos deberá ser decretada por el Concejo Municipal mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Luego el plano debe ser remitido a MIVIOT, ANATI y Ministerio de Salud, si lo requiere, para los trámites correspondientes.

Artículo 6: Cumplidos los requisitos anteriores, la Alcaldía o la Empresa Municipal JUCOMSAMA hará comparecer a los colindantes para que firmen la declaración de colindantes y publicará la solicitud mediante Edictos en diferentes Murales de aviso durante 10 días calendarios, además deberá publicarse edictos una vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación Nacional por tres días consecutivos, reunidos los anteriores requisitos se cancelará el valor del terreno en la Tesorería Municipal, luego la Alcaldía Municipal o a La Empresa Municipal JUCOMSAMA emita vista administrativa del expediente indicando se han cumplido con los requisitos

Nota: La Empresa Municipal JUCOMSAMA, publicará los edictos por 10 días calendario en diferentes murales y por tres días consecutivos en un periódico de circulación nacional.

Artículo 7: Si uno o mas colindantes se oponen, el Alcalde o La Empresa Municipal JUCOMSAMA en asocio con el Concejo Municipal estudiaran el caso, y expuestos todos los elementos que sustentan la oposición emitirán Resolución concediendo la razón a quien la asista, a fin de agilizar el trámite correspondiente.

Artículo 8: Los documentos requeridos para la confección de la resolución de venta, serán los siguientes: Derecho Posesorio, copia de acuerdo de aprobación de venta, copia del plano aprobado por MIVIOT y ANATI, declaración de colindantes, publicación de edictos, copia de recibo de pago del terreno y providencia.

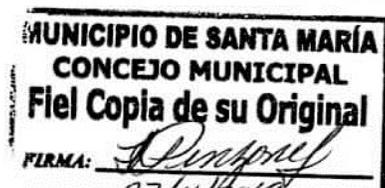
Artículo 9: Cumplido los requisitos anteriores, el Alcalde o El Presidente de La Empresa Municipal JUCOMSAMA dictará Resolución en la que señalará el precio total del terreno solicitado y que el solicitante es legítimamente comprador del terreno, que tiene derecho a que se adjudique mediante el otorgamiento de la Escritura correspondiente de venta del solar adjudicado ante el Notario Público.

Artículo 10: El Alcalde, La Empresa Municipal JUCOMSAMA o el Agrimensor Municipal, llevará un registro de los lotes segregados. Y serán los encargados de la ubicación de dichos lotes.

Artículo 11: Una vez que al interesado cumpla con los documentos de que habla el artículo ocho (8) se emitirá la resolución de venta para la confección de la Escritura correspondiente y luego al Registro público para su inscripción.

Artículo 12: La venta o arrendamientos de bienes Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA se harán siguiendo el procedimiento indicado en el Régimen Impositivo.

Artículo 13: El interesado que promueva la compra de un lote Municipal, sufragará de su propio pecunio todos los gastos correspondientes para su debida adjudicación.



Artículo 14: El reconocimiento y declaratoria de servidumbres establecida dentro del área del Distrito de Santa María, se adjudicará de acuerdo a los Códigos Civiles Fiscales y Administrativos.

Artículo 15: El Municipio y la Empresa Municipal JUCOMSAMA se reserva el derecho de explorar los solares a fines adquiridos por los particulares a uso de utilidad pública, servidumbres tales como ensanche de calles, plazas, avenidas o construcción de Obras Municipales, previo al correspondiente juicio ante el tribunal competente y su respectiva indemnización.

Artículo 16: Las tierras Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA usadas para cultivos anuales serán cedidas para tal fin mediante contratos anuales de arrendamientos, no podrá sembrar árboles frutales ni maderables. Cada año se debe solicitar el terreno, por un costo de:

- ❖ Hasta media hectárea B/. 30.00
- ❖ De media a una hectárea B/. 75.00
- ❖ Cultivos no tradicionales (melón, sandía, cebolla, zapallo, Tomate) B/. 150.00 por hectárea

Solo cultivos anuales. Toda persona podrá solicitar un terreno de siembro mediante nota (cada año), dirigida a la Alcaldía Municipal o La Empresa Municipal JUCOMSAMA y especificando cuál es el producto a cultivar.

Artículo 17: En toda adjudicación onerosa o arrendamientos de solares Municipales, el Municipio y la Empresa Municipal JUCOMSAMA se reserva el derecho de ocupar y usar el terreno necesario para las Obras e Instalaciones que se hagan por cuenta del mismo Municipio, en la forma establecida en el Código Agrario.

Artículo 18: En la Alcaldía y en la Empresa Municipal JUCOMSAMA se hará un censo de todos los lotes segregados de las áreas del Distrito de Santa María, con indicación del número que corresponde a cada solar, según los planos respectivos y medidas de dichos lotes, y en un libro aparte se llevará un registro de las adjudicaciones que se hagan a partir de la vigencia de este acuerdo. Tanto en el censo como en el Registro de que se habla, se indicara el nombre del dueño de cada lote.

Artículo 19: Igualmente se hará un censo de todos los lotes o solares ocupados con o sin construcción e indicación del ocupante actual, número de solar, ubicación, linderos, capacidad superficiaria del solar, y estado económico.

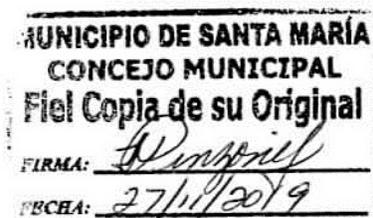
Artículo 20: Toda persona que se adjudique derecho posesorio para construir viviendas o propósito comercial, debe construir en un período de un (1) año y un mes, partiendo de la fecha del derecho posesorio, ya que de no ser así perderá los derechos asignados y las mejoras.

Artículo 21: Ninguna persona podrá disponer de más de un (1) lote de terreno de vivienda, ni comercial. Si se comprobara que cuenta con más de un (1) lote de terreno, se le retirará los que estén de más y se adjudicara un solo lote.

Artículo 22: Se exceptúan del artículo veintiuno los lotes que son habitados por antigüedad y tienen más de 600 M2.

Artículo 23: Si los lotes que están de más fueron abonados a compra, pasará el abono al lote asignado.

Artículo 24: Toda persona o institución que tenga un lote donado por el Municipio o La Empresa Municipal JUCOMSAMA, o abonado a compra tendrá dos (2) años para pagar su lote a compra. Y la institución que se le donó sino realiza el proyecto para el que fue asignado, pasará nuevamente al Municipio o a la Empresa Municipal JUCOMSAMA incluyendo sus mejoras y abonos.



Artículo 25: Este acuerdo tiene efecto retroactivo, respecto a la adjudicación, venta, donaciones, arrendamiento o traspaso de los lotes Municipales o de la Empresa Municipal JUCOMSAMA.

Artículo 26: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y publicación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los seis (6) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Eunino Franco A
HC. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón

Ovidio Pinzón Pinzón
HC. Ovidio Pinzón Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón

Levi G. Rodríguez B.
HC. Levi G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa



Fermin Ramos L
HCS. Fermin Ramos
Corregimiento de Los Canelos

Carlos A. González R
HC. Carlos González
Corregimiento de Santa María
Municipal

Irse Pinzón
Licda. Irse Pinzón
Secretaria del Concejo

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 07 días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

Julio A. Ulloa De La Rosa
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal



Lastenia Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 8 de noviembre de 2019
Desfijado: 27 de noviembre 2019
Irse Pinzón

**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Copia de su Original**
FIRMA: Irse Pinzón
FECHA: 27/11/2019

República de Panamá
 Provincia de Herrera
 Municipio de Santa María
Concejo Municipal de Santa María



ACUERDO MUNICIPAL No. 67
 (Del 6 de noviembre del 2019)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales establece el costo del metro cuadrado de terrenos propiedad del Municipio de Santa María y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para el período del 6 de enero del 2020 al 16 de octubre del 2020, y:

Considerando:

- ❖ Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, determina que es facultad del Concejo Municipal reglamentar la venta, arrendamiento, la adjudicación de solares o lotes de terreno y demás bienes Municipales que se encuentran dentro del área y ejidos de población, mediante Acuerdo Municipal aprobado por la mayoría de los Honorables Concejales.
- ❖ Que es de interés municipal, que los moradores del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, tramiten los títulos de propiedad de sus lotes de terrenos.
- ❖ Que, en reunión extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 17 de octubre del presente año, se aprobó se bajaran los precios de los terrenos por un tiempo determinado.

Por las consideraciones antes expuesta, el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

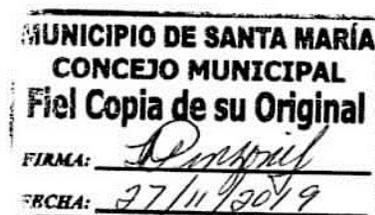
Artículo 1: Los terrenos comprendidos dentro de los ejidos del Municipio de Santa María y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, serán legalizados o adjudicados en plena propiedad de acuerdo a las siguientes categorías:

Primera Categoría: Terrenos Municipales y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, para personas cuyos predios tenga residencia de uso permanente a cero balboas con cuarenta centésimos (B/. 0.40), el metro cuadrado.

Los interesados al momento del pago del terreno deberán presentar certificación del Honorable Representante o Honorable Representante Suplente del corregimiento a que corresponde donde indique que es una vivienda de uso permanente para gozar de este precio.

En el caso de existir abonos en el pago de los terrenos se aplica al saldo en metros que mantengan a la fecha.

Segunda Categoría: Terrenos que no cuenten con residencia de uso permanente, terrenos de uso agrícola, comerciales e industriales se acogen al acuerdo 66 del 6 de noviembre de 2019



Artículo 2: Los moradores deberán realizar todos los trámites correspondientes para la titulación de sus parcelas, de acuerdo a lo reglamentado mediante acuerdo 66 del 6 de noviembre de 2019 y deberán pagar la totalidad de los metros cuadrados.

Artículo 3: Este acuerdo empezará a regir a partir del seis (6) de enero del dos mil veinte (2020) y se extenderá hasta el dieciséis (16) de octubre del dos mil veinte (2020).

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los seis (6) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Eunino Franco A
HC. Eunino Franco
Presidente del Concejo Municipal
Corregimiento de El Limón

Ovidio Pinzón Pinzón
HC. Ovidio Pinzón Pinzón
Vicepresidente del Concejo
Corregimiento de El Rincón

Levis G. Rodríguez B.
HC. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa



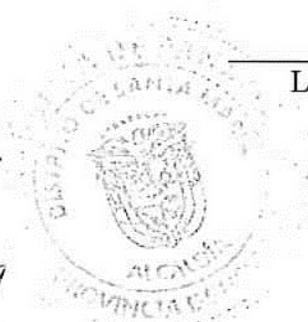
Fernán Ramos
HCS. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos

Carlos A. González R.
HC. Carlos González
Corregimiento de Santa María

Irse Pinzón
Licda. Irse Pinzón
Secretaria del Concejo Municipal

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 07 días del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019).

Julio A. Ulloa De La Rosa
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal



Lastenia Rodríguez
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General

Fijado: 8 de noviembre 2019
Desfijado: 27 de noviembre 2019
Pinzón

**MUNICIPIO DE SANTA MARÍA
CONCEJO MUNICIPAL
Fiel Copia de su Original**
FIRMA: Pinzón
FECHA: 27/11/2019

República de Panamá
 Provincia de Herrera
 Municipio de Santa María
Concejo Municipal de Santa María

ACUERDO MUNICIPAL No. 68
 (Del 6 de noviembre del 2019)

Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Santa María, en uso de sus facultades legales establece una moratoria en el pago de impuesto del Derecho Posesorio (refrendo de documento), y:

Considerando:

- ❖ Que de acuerdo a la ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 del 29 de diciembre de 1984, determina que los Concejo Municipal regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.
- ❖ Que es de interés municipal que los moradores del Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, inicien los trámites de titulación de sus propiedades.
- ❖ Que, en reunión extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el 17 de octubre del presente año, se aprobó se realice una moratoria en el pago de impuesto de Derecho Posesorio (refrendo de Documentos).

Por las consideraciones antes expuesta, el Concejo Municipal del distrito de Santa María,

Acuerda:

Artículo 1: Aprobar una moratoria en el pago del impuesto municipal de Derecho Posesorio (refrendo de documentos), en los terrenos propiedad del Municipio de Santa María y de la Empresa Municipal JUCOMSAMA, a partir de la fecha hasta el 30 de diciembre del 2019.

Artículo 2: Toda persona que adeude al Municipio de Santa María en concepto de pago de impuesto de Derecho Posesorio, solo se le cobrará el derecho posesorio correspondiente al año 2019, si lo hace dentro del período de tiempo antes señalado.

Artículo 3: Este acuerdo empezará a regir a partir de la fecha hasta el 30 de diciembre del 2019.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del Distrito de Santa María a los seis (6) días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019)

Eunino Franco A
 HC. Eunino Franco
 Presidente del Concejo Municipal
 Corregimiento de El Limón

Ovidio Pinzón Pinzón
 HC. Ovidio Pinzón Pinzón
 Vicepresidente del Concejo
 Corregimiento de El Rincón



[Handwritten signature]

HC. Levis G. Rodríguez B.
Corregimiento de Chupampa

[Handwritten signature]
HCS. Fermín Ramos
Corregimiento de Los Canelos

[Handwritten signature]
HC. Carlos González
Corregimiento de Santa María
Municipal

[Handwritten signature]
Licda. Arse Pinzón
Secretaria del Concejo

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa María a los 07 días del mes de noviembre del dos mil diecinueve (2019).

[Handwritten signature]
Licdo. Julio A. Ulloa De La Rosa
Alcalde Municipal

[Handwritten signature]
Licda. Lastenia Rodríguez
Secretaria General



Fijado: 8 de noviembre 2019
Desfijado: 27 de noviembre 2019

[Handwritten signature]

